

DECRETO _____ DE _____ DE 2017, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN SU MODALIDAD DE ACAMPADAS, COLONIAS Y CAMPOS DE TRABAJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 en su artículo 48, en relación con el artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71.38ª que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juventud.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de la competencia en esta materia, establece sus políticas propias de juventud que se desarrollan y ejecutan, de acuerdo con la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud por ese organismo autónomo dentro del marco normativo establecido por la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.

La extensa producción normativa con incidencia en el régimen jurídico de la realización de actividades de tiempo libre en relación a los procedimientos administrativos de acceso a la actividad, las cualificaciones profesionales exigidas para los responsables de estas actividades y la prohibición de la acampada libre en Aragón, junto a la falta de desarrollo reglamentario de la vigente Ley 6/2015, de 25 de marzo en esta materia, pone en evidencia la necesidad de adaptación y actualización de la normativa reglamentaria sobre las actividades de tiempo libre, en coherencia además con los objetivos de actualización normativa del Plan Estratégico 2016-2019 del Instituto Aragonés de la Juventud.

Por otra parte, la evolución en el tiempo de la oferta del tipo de actividades al aire libre ha supuesto un incremento exponencial tanto en número como en diversidad de oferta de actividades que requieren la utilización de determinados materiales específicos o conocimientos expertos o especializados por los riesgos que comportan o fines que persiguen, que requieren ser contemplados específicamente en la regulación de las actividades de tiempo libre desde una doble perspectiva; por un lado, para dotar de seguridad jurídica la iniciativa empresarial o asociativa que permita implementar este tipo de actividades contribuyendo al incremento de su oferta en Aragón y la promoción del empleo juvenil, y, por otro lado, para garantizar que el acceso y ejercicio de estas actividades se realice en condiciones que permitan prevenir situaciones de riesgo para la seguridad, salud e integridad física de sus participantes así como del entorno natural o urbanístico donde se realizan.

Resulta, por lo tanto, necesaria una regulación de las actividades juveniles de tiempo libre, adaptada a las nuevas modalidades que contemple los requisitos y condiciones que, tanto desde el punto de vista técnico como del personal encargado de su desarrollo, se deben cumplir, para seguridad de los usuarios y los propios organizadores de las actividades.

Regula como procedimiento de autorización de las actividades juveniles de tiempo libre, la declaración responsable del promotor, en la que deberá constar expresamente que cumple con todo los requisitos establecidos en este reglamento, asumiendo dicho

promotor la responsabilidad en caso de incumplimiento. Como garantía de lo establecido en esta norma, se regula un procedimiento de inspección y remite al régimen sancionador establecido por la mencionada ley 6/2015, en caso de que el promotor incurra en alguna infracción.

Este Decreto ha sido sometido a trámite de participación ciudadana

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de acuerdo con el Dictamen número ---/2013, del Consejo Consultivo de Aragón e informado favorablemente por los servicios jurídicos, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día – de – de 2013.

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobación de Reglamento

Se aprueba el Reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo, que figura como anexo al presente Decreto.

Disposición adicional primera. Régimen sancionador

Será de aplicación a las materias reguladas en el presente Decreto el régimen sancionador establecido en la Ley de Juventud de Aragón vigente.

Disposición adicional segunda. Régimen supletorio.

Las actividades juveniles de tiempo libre no reguladas en esta norma se regirán por su normativa específica y, en su defecto, la modalidad de acampadas por el Decreto 61/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de acampadas.

Disposición adicional tercera. Referencia de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado, en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición transitoria primera. Actividades notificadas antes de la entrada en vigor de este reglamento con fecha de realización posterior.

El desarrollo de las actividades notificadas antes de la entrada en vigor de esta norma estará sujeto al régimen jurídico vigente en el momento en que se produjo dicha notificación.

Disposición transitoria segunda. Procedimiento de presentación telemático.

1. En el supuesto de que, a la entrada en vigor de este reglamento, no se encuentre habilitada la aplicación para la tramitación telemática de la declaración responsable, ésta se tramitará mediante presentación en el registro general del modelo que se apruebe.

2. En estos casos, la presentación deberá realizarse en la Sección Provincial de Juventud de la Provincia en la que se vaya a realizar la actividad, en el Registro General del Instituto Aragonés de la Juventud, o en los lugares y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común con un plazo de, al menos veinte días antes del inicio de la actividad.

Disposición transitoria tercera. Análisis de riesgos.

Se establece un periodo de dos años desde la entrada en vigor de este reglamento para que los emplazamientos que no se encuentren en una situación de aceptabilidad directa por la incidencia de uno o más riesgos, o con un nivel de riesgo muy remoto, realicen un análisis y evaluación de cada uno de estos riesgos siguiendo, como mínimo, los contenidos recogidos en el Anejo II de esta normativa.

Durante este periodo, y hasta la realización del mencionado análisis, será obligatorio para el uso transitorio de este emplazamiento, el disponer de un Plan de Autoprotección que proponga en su caso medidas preventivas provisionales para garantizar la seguridad de los participantes.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de este reglamento quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo y, en particular, el Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno del Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo

Se faculta al Consejero competente en materia de juventud para que, mediante orden, apruebe las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Aprobación y actualización de Anexos

El Consejero competente en materia de juventud, mediante la correspondiente orden, deberá aprobar los modelos de actas de inspección y el modelo de declaración responsable y podrá aprobar su presentación telemática conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y demás normativa aplicable, así como dictar las disposiciones necesarias para delegar en el Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud la actualización de dichos modelos y anexos a este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el.....

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑES

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
MARIA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

ANEXO

REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN SU MODALIDAD DE ACAMPADAS, COLONIAS Y CAMPOS DE TRABAJO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos que deben cumplir las actividades juveniles de tiempo libre, en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo, que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, las condiciones que deben cumplir los promotores y organizadores de las mismas, así como su régimen de inspección.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, las siguientes actividades, promovidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en las que participen, al menos, un número de cinco personas con edad inferior a dieciocho años, y en las que pernocten un mínimo de dos noches:

a) Acampada: aquella actividad de alojamiento al aire libre, que se realiza en tiendas de campaña u otros medios móviles destinados a guarecerse, con independencia de que se instale en terrenos dotados de infraestructura fija o permanente para esta actividad o no.

La acampada podrá ser fija cuando la pernocta se realice en el mismo lugar a lo largo de toda su duración, o itinerante cuando se produzcan cambios de lugar de pernoctación, bien por tratarse de una travesía, o porque se realicen pernoctas en otros lugares distintos del emplazamiento considerado principal.

b) Colonia: aquella actividad en la que el alojamiento se realiza en edificaciones o instalaciones fijas, tales como albergues, residencias, casas de colonias, granjas-escuelas o similares.

c) Campo de Trabajo: aquella actividad en la que los participantes desarrollan de forma voluntaria y desinteresada durante un tiempo determinado, un proyecto de trabajo y actividades complementarias de claro interés social, fomentando los valores de convivencia, tolerancia, solidaridad, participación y aprendizaje, cuyo alojamiento puede realizarse en cualquiera de las modalidades anteriores.

Artículo 2. Exclusiones

Están expresamente excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las siguientes actividades de tiempo libre, que se regirán por su normativa específica:

a) Las realizadas por los centros docentes que imparten enseñanzas regladas, de régimen general o especial, dentro del periodo lectivo, cuando solo asistan los alumnos y profesores del centro, y se desarrollen dentro de su programación general anual.

- b) Las competiciones deportivas oficiales o cualquier otro evento de carácter deportivo cuyas actividades no se ajusten a lo previsto en el artículo primero de este reglamento.
- c) Las de carácter familiar y las realizadas por grupos de personas cuyos integrantes realizan alguna de las actividades previstas en este decreto por cuenta propia, que no hayan sido promovidas por entidades que tengan como fin la promoción, desarrollo o realización de actividades juveniles de tiempo libre.
- e) Cualquier otra modalidad de actividad de tiempo libre, sujeta su normativa específica.

Artículo 3. Actividades de riesgo

1. Las actividades juveniles de tiempo libre, incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, en las que los usuarios practiquen alguna de las modalidades relacionadas en el Anexo I, serán consideradas actividades de riesgo, en consideración a su dificultad técnica o por requerir para su realización, de materiales técnicos especializados y/o conocimientos técnicos específicos.
2. La entidad promotora de la actividad, deberá contar con los materiales necesarios para su desarrollo. Asimismo el personal a su servicio, deberá contar con las titulaciones que les habilite para su desarrollo. En todo caso, dicho personal deberá supervisarlas, y teniendo, en todo caso, atribuida la facultad de decidir, sobre la participación de cualquier usuario cuando considere que pueden poner en peligro su salud o integridad física, o del resto de los usuarios, así como suspender o posponer la actividad cuando razones meteorológicas o de cualquier otra índole impidan objetivamente su realización en condiciones básicas de seguridad.
3. Las acampadas juveniles itinerantes, serán considerada como actividad de riesgo, y el equipo directivo obligatoriamente deberá estar localizable en todo momento durante el desarrollo de la misma.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de este reglamento, se entiende por:

- a) Usuario: toda persona que se encuentre en el lugar donde se emplace la actividad utilizando los bienes o recibiendo servicios inherentes a la misma, puestos a su disposición por el promotor u organizador.
- b) Promotor: el promotor de la actividad es la persona física o entidad jurídica, privada o pública, que promueve la organización del programa de la actividad con capacidad de decisión sobre su contenido y ejecución, independientemente de que su desarrollo efectivo lo realice por sí mismo o a través de terceros, total o parcialmente. El promotor es el titular del derecho a realizar la actividad y el responsable de que se lleve a cabo en los términos establecidos en este Decreto
- c) Organizador: es la persona o entidad que bajo las directrices del promotor asume el desarrollo total o parcial las actividades autorizadas al promotor.

d) Director: es el responsable de la dinamización, realización y supervisión de la actividad juvenil de tiempo libre para garantizar el cumplimiento del programa y, en su caso, adecuar su planificación en los términos establecidos en esta norma-

e) Monitor: Es la persona que, bajo la dependencia del director, tiene encomendadas tareas de dinamización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, sin perjuicio de que pueda asumir otras tareas, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Artículo 5. Competencia

1. El Instituto Aragonés de la Juventud, en los términos establecidos en normativa sobre la materia vigente en cada momento, tiene atribuidas las siguientes competencias en actividades juveniles de tiempo libre:

- a) Registro de actividades de tiempo libre.
- b) Comprobación del cumplimiento de la declaración responsable, presentada por el promotor mediante actuaciones de verificación, seguimiento y supervisión para el control e intervención de la actividad.
- c) Inspección de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma.
- d) Tramitación de procedimientos sancionadores.

2. El Instituto Aragonés de la Juventud podrá establecer convenios de colaboración protocolos de actuación y coordinación con aquellas administraciones y organismos cuyas competencias se encuentren relacionadas con los requisitos y condiciones necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en este decreto.

Capítulo II

Procedimiento y requisitos para la presentación de la declaración responsable

Artículo 6. Declaración responsable

1. La realización de actividades juveniles de tiempo libre reguladas en este Decreto requerirán presentación por su promotor, con carácter previo a su inicio, de una declaración responsable, ante el Instituto Aragonés de la Juventud (IAJ).

2. La declaración responsable previa surtirá efectos desde su presentación en tiempo y forma, completa y debidamente cumplimentada, ante el órgano competente, sin perjuicio de las facultades de comprobación de su contenido, e inspección de la actividad que ostenta el Instituto Aragonés de la Juventud.

3. El plazo de presentación de la declaración es de hasta siete días antes del inicio previsto de la actividad, y se realizará por medios telemáticos a través del formulario disponible en la página web del Instituto Aragonés de la Juventud.

4. Las modificaciones sobre los datos de la declaración responsable, sobrevenidas tras el inicio de la actividad deberán ser comunicadas por el promotor al Instituto Aragonés de la Juventud detallando las causas que las han motivado junto a las medidas tomadas para reponer la situación a las condiciones declaradas o, en su caso, las causas que puedan impedirlo.

Artículo 7. Requisitos y contenido de la declaración responsable

1. La declaración se presentará firmada electrónicamente por el promotor de la actividad por medios telemáticos, y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Nombre de la entidad promotora, NIF, dirección a efectos de notificación, teléfono y correo electrónico de contacto.
- b) Nombre y apellidos, NIF, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico del representante legal de la entidad promotora.
- c) Denominación, tipo, temática y objeto de la actividad, fecha de inicio y finalización, número de usuarios previsibles, y relación del personal encargado del correcto desarrollo de la actividad, en los términos dispuestos en este reglamento.
- d) Nombre y apellidos del Director de la actividad, edad, NIF, teléfono, correo electrónico, domicilio y título que le acredita a ejercer como tal.
- e) Cronograma del programa completo de la actividad, identificando las calificadas de aventura y la ubicación geográfica en la que se desarrollará cada una de las actividades previstas.
- f) Descripción de la instalación o terreno donde se vaya a realizar la actividad que incluya dirección, municipio, comarca, provincia y coordenadas de ubicación geográfica.
- g) Manifestación del promotor por el que la actividad, usuarios, responsables y emplazamiento cumplen con los requisitos, condiciones y obligaciones exigidos en este reglamento.
- h) Disponer de la siguiente documentación:

- Autorización de los titulares del terreno o instalación que servirá de alojamiento, en la que figurará: NIF, nombre, dirección y teléfono de contacto.
- Autorizaciones y permisos preceptivos expedidos en cada caso por las administraciones públicas competentes.
- Titulación o copia de los títulos de los responsables de la actividad: directores, monitores, responsable de primeros auxilios, personal encargado de la manipulación de alimentos y personal que realice las actividades de aventura.
- Póliza o copia de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes, que cubran a la totalidad de los participantes, así como justificante del pago del seguro en vigor.
- Plan de autoprotección o documento que lo sustituya.
- Ficha de datos sanitarios de los usuarios en la que se haga constar cualquier impedimento físico o psíquico para participar en actividades programadas, prescripciones o datos médicos, y cualquier otra circunstancia que sea necesaria conocer para tratar cualquier afección que pueda sufrir el usuario, en especial, toda clase de alergias o intolerancias, así como autorización de sus tutores legales para la visita médica, enfermera y administración de tratamientos durante el desarrollo de la actividad, si fuese necesario.
- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de todo el personal en contacto con los menores.

2. Si en la actividad se previeran marchas o itinerarios por etapas con pernoctas fuera de la instalación base, deberán indicar las fechas y lugares donde se va a pernoctar con indicación de las coordenadas geográficas de ubicación de cada uno de ellos.

Capítulo III

Requisitos y condiciones para el desarrollo de la actividad

Artículo 8. Director de la actividad.

1. El Director de la actividad deberá disponer de alguna de las siguientes titulaciones: Diploma de director de actividades de tiempo libre, expedido por el Instituto Aragonés de la Juventud o por el organismo competente de otra Comunidad Autónoma o País de origen del grupo o Certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil o Título de técnico superior en animación sociocultural y turística o cualquier otro Título del sistema educativo que incluya de forma completa la cualificación profesional de dirección y coordinación de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

2. El Director, con carácter general, planificará y supervisará que la actividad, usuarios y demás responsables, cumplen la normativa reguladora de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento y demás normativa de aplicación. El Director no podrá abandonar la actividad durante un periodo superior a veinticuatro horas continuadas, y sólo previa designación de responsable sustituto de forma que quede constancia documentada de ello, junto a la identificación del técnico o técnicos que asumirán la responsabilidad en su ausencia.

3. El director es el responsable del cumplimiento de las prescripciones establecidas en materia de seguridad, debiendo realizar un simulacro de evacuación con los participantes de la actividad juvenil el primer día de estancia de acuerdo con el plan de autoprotección o documento de similar naturaleza que le sustituya, y poner a disposición de los usuarios el plan de evacuación, cuya señalización deberá estar visible a lo largo de la actividad en los puntos de mayor tránsito.

4. Asegurar la custodia así como la disponibilidad para su consulta por cualquier órgano competente para su supervisión e inspección, en el lugar de realización de la actividad de, al menos, de la siguiente documentación:

- Copia de declaración responsable presentada ante el Instituto Aragonés de la Juventud, junto con la documentación que la acompaña.
- Listado de participantes así como del personal que el promotor u organizador de la actividad ha dispuesto para el correcto desarrollo de la actividad.
- Autorización de los tutores legales para la participación de los menores de edad, en donde obligatoriamente deberá constar su teléfono de contacto y copia de la tarjeta sanitaria.
- Documentación relativa al control oficial en materia de higiene alimentaria.

Artículo 9. Monitores y personal de apoyo.

1. Las actividades juveniles de tiempo libre, incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, deberán contar como mínimo con un monitor por cada diez participantes o fracción, que en todo caso será mayor de edad y con capacidad legal de obrar.

2. Hasta el 75%, como mínimo, de los miembros del equipo de monitores deberán estar en posesión del Diploma oficial de monitor de actividades de tiempo libre expedido por el Instituto Aragonés de la Juventud o por el organismo competente de otra Comunidad Au-

tónoma o del país de origen del grupo o certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, o un título del sistema educativo que incluya de forma completa la cualificación profesional de dinamización de actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

En las actividades en las que haya un componente de senderismo, montaña, actividades de bicicleta o con caballo, se admitirá para ejercer como monitor la titulación de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.

En las actividades que exclusivamente estén dedicadas a otras modalidades deportivas, música, idiomas o cualquier otra que requieran personal especializado, el promotor podrá incluir en el equipo como monitores a personas con otras titulaciones acordes con la especialidad de que se trate, manteniendo la ratio de un monitor por cada diez menores participantes, y debiendo contar, en todo caso con un monitor de actividades de tiempo libre por cada cuarenta menores o fracción.

3. El promotor podrá disponer también de personas, mayores de edad con plena capacidad de obrar que carezcan de los títulos referidos en apartados anteriores que se calificarán como personal de apoyo y que sólo podrá realizar actuaciones bajo la autorización de monitores o del director de la actividad, sin que su número pueda integrarse en el cómputo de las ratios de monitores exigidas en los párrafos anteriores.

Artículo 10. Responsable de primeros auxilios.

1. Toda actividad regulada en el presente reglamento deberá disponer de una persona designada específicamente como responsable de primeros auxilios, bajo la responsabilidad del director y/o promotor, con la formación adecuada.

2. Las funciones de este responsable serán el mantenimiento y vigilancia del botiquín, aplicación de primeros auxilios básicos y disponer de información suficiente de los recursos sanitarios de la zona.

Artículo 11. Responsable de Seguridad.

1. El responsable de seguridad formará parte del equipo de dirección y bajo las órdenes del director, se encargará de velar y supervisar las medidas de seguridad y planes de emergencia del conjunto de los participantes durante el tiempo que dure la actividad, bien sean desarrolladas fuera o dentro de la instalación.

2. Las acciones a supervisar por parte del responsable de seguridad se concretan en:

- Transportes de los participantes
- Ubicación y distribución de las instalaciones dentro de las áreas de acampada e instalaciones
- Estado de equipos de servicios y materiales para las excursiones.
- Planes de evacuación y alojamientos temporales en casos de evacuaciones.
- Teléfonos de contactos de las administraciones y cuerpos de seguridad.
- Conocimiento in situ de las dificultades y el estado de los recorridos que se tengan previsto realizar con los menores, con anterioridad a la fecha en que se vayan a realizar. Esta función podrá ser realizada directamente por él, o persona/s a quien se designe.

Artículo 12. Requisitos de emplazamiento.

1. Cuando una actividad juvenil de tiempo libre se desarrolle en un edificio o instalación fija, deberá cumplir los requisitos contenidos en la norma técnica de la edificación, y contar con las licencias y autorizaciones necesarias para su funcionamiento y actividad.
2. Las acampadas juveniles se realizarán solo en espacios que reúnan condiciones aceptables frente a posibles riesgos de inundaciones, incendios forestales, movimientos de terreno, caída de árboles, proximidad a vías de comunicación y otros riesgos específicos (aludes de nieve, rayos, vientos fuertes, riesgos de origen artificial, etc...). El cumplimiento de estas condiciones deberá acreditarse mediante la presentación de informe expedido por el profesional competente y contar con plan de autoprotección.
3. Si el emplazamiento presenta frente al conjunto de los distintos riesgos una situación de aceptabilidad directa, por ser su posible ocurrencia remota y su potencial nivel de incidencia sobre las personas muy bajo, ver anexo II, parte 1. En el caso de que nos encontremos con todos los riesgos directamente aceptables será suficiente con rellenar la ficha de riesgos del anexo "X" y contar con plan de autoprotección.
4. Para el resto de situaciones, donde algunos de los riesgos no pueda considerarse como de aceptabilidad directa se aplicará la metodología de análisis expresado en el anexo II, parte 2. Se deberá también presentar también la ficha de riesgos del anexo "X" firmada por técnico competente.

Artículo 13. Requisitos sanitarios.

Las acampadas juveniles incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, se regirán por las condiciones mínimas sanitarias previstas en el anexo x del mismo, sin perjuicio de cualquier de la aplicación de cualquier otra norma de carácter sanitario que les sea de aplicación.

Capítulo IV**Régimen de inspección de las actividades juveniles de tiempo libre****Artículo 14. Procedimiento de inspección**

1. El procedimiento de inspección de las actividades juveniles de tiempo libre se ajustará a lo previsto en la ley de la Juventud de Aragón vigente con el desarrollo previsto en este reglamento.
2. El órgano de inspección del Instituto Aragonés de la Juventud es el competente para comprobar la realización de las actividades juveniles reguladas en esta norma. No obstante, cuando el inspector de juventud aprecie la posible existencia de irregularidades que pueden ser objeto de inspección por otro órgano competente, por razón de competencia, se comunicará al órgano o administración competente.
3. El procedimiento se iniciará de oficio, por propia iniciativa, por cualquiera de las siguientes modalidades:
 - a) Mediante personación de la inspección en el lugar donde se realice o vaya a realizar la actividad, independientemente de que haya sido declarada, así como en cualquier lugar donde pueda existir prueba de los hechos objeto de comprobación. Se diligenciarán en el

acta los resultados de la actuación desarrollada, debiendo notificarse en caso de negativa a su recepción o firma por la persona con quien se entiendan las actuaciones.

b) Mediante escrito por el que se comunica la posterior personación de la inspección en el lugar, fecha y hora que se señale con indicación de la documentación a aportar o actuaciones a realizar por el interesado, o mediante citación para comparecencia en las oficinas de la inspección con requerimiento de que aporte documentación. En este caso, se notificará al interesado con indicación de que se inicia el procedimiento inspector y deberá contener, al menos:

- Identificación de la persona, objeto de la actividad y periodo temporal sobre el que se recae el procedimiento de inspección.
- Lugar, día y hora señalados a efectos de las actuaciones, con indicación de las actuaciones a realizar.
- Documentación que deberá aportarse o poner a disposición de la inspección,
- La comunicación de la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para sancionar los hechos que se puedan poner de manifiesto en el curso del procedimiento,
- La comunicación de la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de reintegro de subvenciones que, en su caso, pueda derivarse de los hechos que se pongan de manifiesto en el procedimiento de inspección.
- Identificación y firma del Jefe de Servicio al que esté adscrito el actuario y normativa aplicable
- Relación de derechos y obligaciones básicas del administrado durante el procedimiento.

Artículo 15. Tramitación.

1. Iniciado el procedimiento, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de esta norma por el promotor y demás responsables de la actividad, de acuerdo con las facultades que la inspección tiene atribuidas y, en su caso, pudiendo adoptar medidas provisionales de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

2. Tras la práctica de la prueba, y, en su caso, acta de disconformidad, notificará al interesado la propuesta de resolución dándole trámite de audiencia para que alegue cuanto considere, y aporte documentación en la que funde sus alegaciones en el plazo de diez días. En el caso de que el acta no se hubiera podido entregar personalmente por las causas que en ella se reflejen, en la misma notificación del acta se dará trámite de audiencia.

3. Concluido el periodo de alegaciones, el Jefe del Servicio competente en materia de actividades de tiempo libre elevará la propuesta de resolución al Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud para que dicte la correspondiente resolución.

Artículo 16. Terminación del procedimiento.

1. El procedimiento terminará por resolución que deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

- a) Identificación del sujeto del procedimiento,
- b) Indicación de los hechos que, en su caso, puedan ser constitutivos de infracción.

- c) Indicación de los hechos y fundamentos de derecho que motivan la resolución,
- d) Medios de impugnación, órgano ante el que han de presentarse y plazo para su interposición,
- e) En su caso, determinación del plazo y forma en que debe ser ejecutada la resolución.

2. Cuando como resultado de las actuaciones inspectoras se haya apreciado la posible comisión de infracciones que puedan ser objeto de un procedimiento sancionador o de reintegro, se elaborará informe que se remitirá al órgano competente para que, en su caso, acuerde el inicio del procedimiento que corresponda.

3. No obstante lo anterior, cuando el resultado de las actuaciones inspectoras termine con acta de conformidad, podrá sustituirse la resolución y posterior notificación por diligencia en la que se constatará la adecuación de la actividad en cuanto al sujeto, objeto y periodo inspeccionado.

Artículo 17. Plazos de resolución.

1. El plazo para resolver el procedimiento será de seis meses, salvo que una norma comunitaria o con rango de ley establezca uno mayor, iniciándose su cómputo desde la fecha de notificación del acuerdo de iniciación o desde la fecha en que se diligencia su inicio por personación y terminará en la fecha en que se notifique o diligencia la resolución. No obstante, suscrita el acta de conformidad, si pasado un mes a contar desde la firma del acta no se ha procedido a notificar, se entenderá notificada en los términos de ésta.

2. El cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución se interrumpirá en los siguientes supuestos:

- a) Paralización del procedimiento por causa imputable al interesado,
- b) Remisión del expediente a otra Administración pública, al Ministerio Fiscal o a la Jurisdicción competente, hasta la resolución definitiva y firme de la cuestión prejudicial o administrativa.

3. El vencimiento del plazo sin que se haya notificado resolución expresa conllevará la caducidad del procedimiento. En tal caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de actuaciones y no se considerará interrumpido el plazo de prescripción.

Artículo 18. Requerimiento de suspensión o desalojo y actuaciones de policía.

1. El inspector que, en el desarrollo de sus actuaciones, aprecie una situación de riesgo grave e inminente que pueda afectar a la seguridad, salud o integridad física de las personas requerirá al Director o a cualquier otro responsable o a quien se encuentre presente para que tome las medidas necesarias de corrección de las causas del riesgo con carácter inmediato, incluida la suspensión temporal total o parcial de la actividad.

2. En el caso de que, por cualquier causa, no pueda quedar garantizada la eliminación del riesgo ordenará el desalojo inmediato que deberá ser atendido por el responsable, debiendo el actuario recabar el auxilio de las fuerzas de seguridad en caso de oposición.

3. Las actuaciones anteriores se documentarán mediante diligencia en la que se hará constar, en todo caso, las causas que han motivado el requerimiento o la orden, las medidas tomadas, en su caso, por el responsable, o su negativa a tomarlas.

4. El inspector actuario dará traslado de la diligencia con carácter inmediato al Jefe del Servicio responsable que, en el plazo de cinco días, podrá levantar las medidas, modificarlas o elevarlas a definitivas de acuerdo con las circunstancias acreditadas previa audiencia a los interesados en el mismo plazo de cinco días para que aleguen lo que a su derecho convenga y procederá, en su caso, al inicio del procedimiento que pudiera corresponder o dará traslado al órgano competente.

ANEXO I

Relación de modalidades de actividad, definición básica y titulaciones exigidas para su realización, sin perjuicio de aquéllas otras titulaciones que, de acuerdo con su normativa específica o general, habiliten para su ejercicio en el espacio europeo directamente o por homologación, convalidación o equivalencia.

MODALIDAD	DEFINICIÓN	TITULACIÓN
MONTAÑISMO	Actividad de desplazamiento en montaña que necesite para su realización emplear técnicas y materiales propias de las especialidades del montañismo como el alpinismo, trekking u otros	* Técnico deportivo en media o alta montaña. * Técnico deportivo superior en alta montaña.
ESCALADA	Especialidad de la actividad de montañismo que incluya la progresión en paredes naturales y artificiales, empleando técnicas y materiales característicos de la escalada en roca.	* Técnico deportivo en escalada. * Técnico deportivo superior en escalada.
VÍAS FERRATAS	Itinerarios verticales equipados con diversos materiales: clavos, grapas, presas, pasamanos, cadenas, puentes colgantes y tirolinas que permiten el descenso con seguridad a zonas de difícil acceso.	* Técnico deportivo en media o alta montaña o escalada * Técnico deportivo superior en alta montaña o escalada
RAPPEL	Descenso por desnivel abrupto mediante el empleo de cuerdas y otros materiales.	* Técnico deportivo en media o alta montaña, escalada o barrancos * Técnico deportivo superior en alta montaña, escalada o barrancos
CIRCUITO MULTIACTIVIDAD	Recorridos que combinan la práctica de actividades, entre otras, puentes colgantes, tirolinas, pasamanos, puentes tibetanos.	* Técnico deportivo en media o alta montaña o escalada * Técnico deportivo superior en alta montaña o escalada
PUENTING	Salto al vacío desde un puente en el que el practicante va sujeto con un arnés y una cuerda dinámica describiendo un péndulo al caer.	* Técnico deportivo en media o alta montaña, escalada o barrancos * Técnico deportivo superior en alta montaña, escalada o barrancos
BARRANQUISMO	Recorridos de cañones o barrancos de los ríos, que pueden utilizar alguna de las técnicas de escalada y rappel.	* Técnico deportivo en barrancos * Técnico deportivo superior en barrancos
PIRAGÜISMO	Progresión en cauces de ríos y otras láminas de agua mediante la utilización de piraguas, kayak o canoas, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad	* Entrenador o monitor en piragüismo

RAFTING	Descenso de cauces de ríos mediante la utilización de embarcaciones neumáticas, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad.	* Entrenador o monitor en piragüismo
HIDROSPEED	Descenso de cauces de ríos mediante la utilización de trineo acuático que actúa como flotador, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad.	* Entrenador o monitor en piragüismo
ESPELEOLOGÍA	Exploración y progresión en cavidades de suelo, simas, ríos subterráneos, grutas y cavernas, empleando técnicas y materiales específicos de la especialidad.	* Técnico deportivo en barrancos * Técnico deportivo superior en barrancos
VELA LIGERA	Desplazamiento sobre la superficie del agua (embalses y aguas interiores), empleando embarcaciones dotadas de velas y siendo el viento la principal fuente de propulsión, empleando embarcaciones de vela ligera de distintas clases (tamaño y forma del casco y de la vela, distinto número de tripulantes, distintos aparejos, etc) y técnicas y materiales específicos de cada clase de embarcación.	* Técnico deportivo en vela con aparejo fijo y libre * Técnico deportivo superior en vela con aparejo fijo y libre
TABLA DE DESPLAZAMIENTO A VELA O WINDSURF	Desplazamiento en la superficie del agua, empleando tablas de desplazamiento a vela en embarcaciones de distinta clase en las que el viento es la única fuente de propulsión, y técnicas y materiales específicos para cada una de las clases de embarcación.	* Técnico deportivo en vela con aparejo fijo y libre * Técnico deportivo superior en vela con aparejo fijo y libre

ANEXO II

PARTE 1. Situaciones de aceptabilidad directa o nivel de riesgo muy remoto frente a los distintos riesgos.

a/Se considera como directamente aceptable un emplazamiento frente al riesgo de inundaciones cuando, no existiendo constancia histórica de inundaciones en el mismo y contando con al menos una salida de evacuación garantizada en cualquier circunstancia a zona segura, se cumple que:

* La sección más desfavorable hidráulicamente (1) tiene una superficie mojada (2) superior a la indicada en la TABLA 1, para una cuenca vertiente (3) de superficie determinada.

También serán directamente aceptables los emplazamientos que establezca el Organismo de Cuenca como ubicado fuera de la línea de inundación para el periodo de retorno de los 500 años.

En cualquier caso además se debe dar la imposibilidad de afección del emplazamiento por la inestabilidad de orillas por socavamiento, en el momento de avenidas.

TABLA 1. Condiciones de aceptabilidad directa frente al riesgo de inundaciones.

<i>Cuenca vertiente S (km²)</i>	<i>Superficie mojada de la sección hidráulicamente más desfavorable. si S_c en m², es mayor que</i>
< 2	125
2 a 5	200
5 a 10	300
10 a 25	450
25 a 50	600
50 a 100	750
100 a 250	1.000
250 a 500	1.250
500 a 2000	1.750
2000 a 5000	3.500
5.000 a 10.000	6.000
10.000 a 30.000	9.000
≥ (30.000)	13.000

b/ Se considera como directamente aceptable un emplazamiento frente al riesgo de incendios forestales si a menos de 50 metros del perímetro exterior del emplazamiento más del 90% de la superficie corresponde con alguna de estas formaciones vegetales: Prados intensamente pastoreados y/o zonas urbanizadas y/o desiertos vegetales (fracción de cabida cubierta vegetal inferior al 15 %) y/o zonas húmedas permanentes.

Además, debe contar al menos con una salida de evacuación garantizada, en cualquier circunstancia, a zona segura frente a incendios forestales y no encontrarse dentro de un entorno mayoritariamente forestal donde un incendio de ciertas proporciones pueda afectar con la humareda al emplazamiento.

c/Se considera directamente aceptable un emplazamiento frente al riesgo de movimientos del terreno sí, no existiendo evidencias de los mismos en la ladera en cuestión y en otras

que se puedan considerar de naturaleza próxima en la cuenca, se verifica que: la conjunción de posibles factores condicionantes y desencadenantes y la potencial intensidad de los fenómenos hace que la probabilidad de producirse daños personales sea prácticamente nula.

d/Se considera como directamente aceptable un emplazamiento frente al riesgo de caída de árboles si la altura del arbolado es inferior a los 6 metros. En cualquier caso, se debe estimar que la probabilidad de producirse daños a las personas es prácticamente nula por no mostrar el arbolado aspectos desfavorables con respecto a su estabilidad.

e/ Se considera como directamente aceptable un emplazamiento por proximidad de una vía de comunicación si se encuentra a más de las siguientes distancias medidas en perpendicular al eje del vial y horizontalmente desde la arista de explanación, siendo esta arista la intersección del talud del desmote, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento del terraplén con el terreno natural: Las distancias para los distintos tipos de vías serían:

- 100 metros, en el caso de vías de ferrocarril, autovías, autopistas, vías rápidas y variantes de población de cualquier carretera.
- 50 metros en el caso de carreteras de la red nacional o regional
- 25 metros en el caso de la red comarcal y local de carreteras y demás tipos de viales que se encuentren próximos al emplazamiento y lo puedan afectar.

f/ Se considera como directamente aceptable un emplazamiento frente a otros riesgos específicos como aludes de nieve, rayos, riesgos de origen artificial, etc del emplazamiento sí, no existiendo constancia histórica, se verifica que: no presenta evidencias y la conjunción de posibles factores condicionantes y desencadenantes y la potencial intensidad de los fenómenos hace que la probabilidad de se produzcan daños sobre los usuarios del emplazamiento por los riesgos analizados sea prácticamente nula.

PARTE 2. Metodología para el análisis y evaluación de riesgos específicos.

Todos los estudios estarán firmados por técnico competente que se responsabilice de los resultados del mismo. Buscará demostrar las condiciones en las que se considerará como de nivel aceptable el emplazamiento frente a cada uno de los riesgos analizados.

1. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIONES.

Se deberá realizar un estudio técnico donde se justifique convenientemente la aceptabilidad del emplazamiento frente a este riesgo y que contendrá como mínimo:

a/ Plano de situación del emplazamiento y su entorno próximo respecto a cursos de agua, continuos o no, a escala adecuada. Levantamiento topográfico del cauce y áreas potencialmente inundables, tanto a su paso por las inmediaciones del emplazamiento como un mínimo de 100 metros aguas arriba y aguas abajo de éste. Se levantarán las secciones más significativas y todos los elementos susceptibles de modificar de forma significativa el flujo del agua en el tramo de curso de agua objeto de estudio y si fuera necesario se ampliaría si la morfología especial del curso lo hiciera recomendable.

b) Análisis y evaluación de la constancia histórica de inundaciones (oral, escrita y/o gráfica).

c) Estimación de precipitaciones máximas de la cuenca vertiente para distintos periodos de retorno de 10, 25, 100 y 500 años).

d) Cálculo justificado de los caudales máximos que se estiman pueden darse en los cursos de agua a su paso por las proximidades del emplazamiento para distintos periodos de retorno (10, 25, 100 y 500 años). Se seguirán, en todo caso, las directrices de cálculo establecidas por el organismo de cuenca.

e) Modelización hidráulica. Se llevará a cabo mediante un modelo de simulación hidráulico admitido por el organismo de Cuenca y constará, al menos, de los siguientes puntos:

- Estudio de capacidad de evacuación de las secciones transversales representativas y al menos una cada 50 metros.
- Plano de inundabilidad del emplazamiento y su entorno, a escala adecuada, para periodos estadísticos de 10, 25, 100 y 500 años.
- Cálculos de los resguardos, respecto del emplazamiento, y de las velocidades y calados máximos para los periodos estadísticos de retorno de 10, 25, 100 y 500 años, en las secciones transversales representativas.

En el caso de cursos de carácter torrencial se deberá considerar los efectos de caudal sólido en el desarrollo de la avenida.

f) Caracterización de la estabilidad de las orillas frente a avenidas.

g) Descripción, en el caso de que sean necesarias, de las medidas de mitigación propuestas frente al riesgo de inundaciones para hacer aceptable el nivel de riesgo. En el caso de que alguna medida suponga un cambio de las condiciones de conducción hidráulica de la avenida se deberá realizar una simulación hidráulica específica para estas nuevas condiciones de cálculo que se propongan.

h) Quedará prohibido el uso como zona de acampada los terrenos potencialmente inundables para periodos de retorno inferiores a los 500 años para los cursos de agua de carácter torrencial y de 100 años para los de carácter fluvial y con una cuenca superior a los 200 kilómetros cuadrados.

2. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.

El estudio contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

a/ Caracterización microclimática del emplazamiento y su entorno donde se analizará con especial énfasis: los periodos probables de stress hídrico que puedan afectar a la vegetación del entorno, la frecuencia de afección por tormentas secas y los vientos dominantes.

b/ Descripción de las formaciones vegetales del entorno en relación a su comportamiento como combustibles forestales (combustibilidad, inflamabilidad, continuidad vertical y horizontal). Esta caracterización abarcará como mínimo la vegetación situada a menos de 400 metros del perímetro exterior del emplazamiento.

c/ Descripción de los medios propios y externos disponibles actualmente y propuestos, en su caso, para la actuación en caso de un incendio forestal.

d/ Inclusión dentro del Plan de Autoprotección del emplazamiento de las medidas de mitigación específicas que se deben tomar para la aceptabilidad del riesgo frente incendios forestales.

e/ En el caso de que el nivel de riesgo no se considere bajo será obligatorio disponer de dos salidas seguras y diametralmente opuestas a zonas seguras frente al riesgo de incendios forestales.

3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO POR MOVIMIENTOS DE TERRENO.

El estudio contendrá como mínimo los siguientes puntos:

1. Caracterización del fenómeno adverso, de origen natural y/o artificial, que da origen a la situación de riesgo en el emplazamiento y entorno.
2. Caracterización de: las litologías, estratificación (dirección y buzamiento de los estratos), accidentes tectónicos, etc.
3. Caracterización de la cubierta vegetal de la ladera en aspectos importantes en relación a la protección frente a movimientos de terreno.
4. Análisis de los factores desencadenantes y condicionantes relacionados con el fenómeno adverso.
5. Localización y estudio de evidencias de movimientos de terreno localizados en la ladera o laderas semejantes de la cuenca de riesgo.
6. Comportamiento hidrogeológico de la ladera en cuestión.
7. Se deberá presentar una cartografía detallada de la ladera o laderas inestables, donde se destaquen los elementos de análisis más significativos (litologías, curvas de nivel, evidencias de movimientos, escorrentía de la ladera, cubierta vegetal, etc.).
8. Geometría de los potenciales movimientos del terreno que se puedan producir con la ayuda de programas que simulen trayectorias que puedan definir el potencial alcance del fenómeno y su intensidad máxima con la ayuda de mapas topográficos de detalle.
9. Medidas de mitigación. Propuesta técnica, en el caso de que fueran necesarias, de las medidas de mitigación a tomar frente al riesgo de movimientos de terreno para garantizar su aceptabilidad.

4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO POR CAÍDA DE ÁRBOLES.

Se llevará a cabo un informe donde se justifique la aptitud y aceptabilidad del emplazamiento frente al riesgo por caída de árboles. Este informe analizará necesariamente los siguientes factores con respecto a los árboles que, en su hipotética caída, pudieran afectar al emplazamiento, y que serán, como mínimo, los siguientes: estado sanitario, altura, esbeltez, conformación y arquitectura del arbolado, sistema radical, comportamiento de la especie, etc.

5. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO POR PROXIMIDAD DE UNA VIA DE COMUNICACIÓN.

Para considerar la aptitud de un emplazamiento frente a la proximidad de una vía de comunicación se realizará un informe que deberá demostrar la aptitud del emplazamiento frente a este riesgo y que contendrá necesariamente el análisis de los siguientes factores del tramo de vial susceptible de poder afectar al emplazamiento, y que son. Trazado del vial, estimación velocidad de circulación, pendiente, desniveles y distancias con respecto al emplazamiento, intensidad y tipo de tráfico, potenciales trayectorias de vehículos que accidentalmente salgan del vial, etc. Con respecto al espacio comprendido entre el vial y el emplazamiento se analizará su potencial comportamiento frente a salidas de vehículos y la existencia de sistemas de protección y su efectividad.

6. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OTROS RIESGOS ESPECÍFICOS (ALUDES DE NIEVE, RAYOS, VIENTOS FUERTES, RIESGOS DE ORIGEN ARTIFICIAL, ETC). Será necesario la realización de un estudio que justifique la aceptabilidad del emplazamiento frente a los distintos otros riesgos que pudieran afectar al emplazamiento ya sean naturales o artificiales. Este informe contendrá como mínimo los siguientes puntos.

- Caracterización del potencial fenómeno natural adverso que pudiera afectar al emplazamiento o en su caso de las instalaciones artificiales que puedan provocar un grave perjuicio.
- Análisis de los posibles factores desencadenantes, periodos de peligro, normativas aplicables, de certificación de adecuación y mantenimiento de las instalaciones, etc.

Descripción y justificación técnica, en su caso, de las medidas correctoras que se puedan proponer frente al riesgo específico para garantizar la aceptabilidad del riesgo.

ANEXO III

CONTENIDO MÍNIMO PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

El Plan de Autoprotección tiene por objetivo general hacer consciente al usuario de un emplazamiento de los riesgos y vicisitudes al que se puede ver expuesto y proponer, en su caso, las necesidades de infraestructuras, medios, sistemas de información, alarma y alerta y la forma de actuar que debe poner en práctica en el caso de que se produzca una situación de emergencia. El decreto 393/2007, de 23 de marzo, del Ministerio del Interior, desarrolla pormenorizadamente la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Podrá servir de referencia esta decreto técnico para la redacción de este Plan.

Entre los documentos mínimos que debe contener el Plan de Autoprotección estarían:

1/ Identificación de los titulares y breve caracterización en relación a riesgos del emplazamiento donde se va a desarrollar la actividad. Nombramiento del Director o directora del Plan de actuación en emergencia. Se presentará, como mínimo, como información gráfica la siguiente:

Plano de situación del emplazamiento y entorno en el que figuren los accesos, tipos de vegetación, pendientes, etc.

Planos descriptivos de los edificios, de las instalaciones y de las áreas donde se realiza la actividad.

2/ Inventario, análisis y evaluación de riesgos. En este apartado necesariamente deben estudiarse los siguientes: inundaciones, incendios forestales, movimientos de terreno, proximidad a vías de comunicación, rayos, vientos fuertes, riesgos artificiales, etc. Se adjuntará como documentación gráfica la siguiente:

Planos de zonificación del nivel de riesgo para los que su ocurrencia no sea remota o muy baja.

3/ Inventario y descripción de las medidas, medios, humanos y materiales, que dispone la entidad para controlar los riesgos detectados y enfrentar las situaciones de emergencia. Se adjuntará la siguiente documentación gráfica:

- Planos de ubicación de los medios de autoprotección.
- Planos de recorridos de evacuación y áreas de confinamiento, reflejando el número de personas a evacuar o confinar por áreas.
- Plan de actuación ante emergencias.

4/ Deben definirse las acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias, garantizándose la alarma, la evacuación y el socorro. Comprenderá:

4.1 Identificación y clasificación de las emergencias:

4.2 Procedimientos de actuación ante emergencias:

4.3 Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación en emergencias.

4.4 Identificación del Responsable de la puesta en marcha del Plan de Actuación ante Emergencias.

5. Implantación del Plan de Autoprotección.

ANEXO IV**CONDICIONES SANITARIAS DE LAS INSTALACIONES DE ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE**

1- Las colonias que se desarrollan en alojamientos con edificaciones e instalaciones fijas con actividad ininterrumpida durante todo el año deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios generales indicados en el Título II del Decreto 131/2006 de 23 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

2- Las acampadas juveniles se pueden llevar a cabo en dos tipos de instalaciones: en zonas acondicionadas, con instalación fija o permanente, y en otros terrenos sin instalación fija o permanente.

2.1 Condiciones mínimas de las infraestructuras de los locales y equipamientos destinados a la elaboración de comidas de acampadas juveniles en zonas acondicionadas con instalaciones fijas o permanentes:

- Estarán limpios y en buen estado de conservación. Las paredes y suelos serán de fácil limpieza y desinfección y los techos serán de material adecuado, de manera que se evite la contaminación de los alimentos.
- La cocina tendrá unas dimensiones acordes a su volumen de trabajo y dispondrá de superficies de trabajo suficientes para una manipulación adecuada.
- La iluminación será adecuada y suficiente a las operaciones que en ellos se desarrolle.
- Las fuentes de calor (cocina, plancha, freidora etc.) dispondrán sobre ellas de sistemas de extracción de gases y humos que consigan una extracción adecuada y suficiente.
- Las zonas de manipulación y de elaboración dispondrán de lavamanos ubicados de modo que se facilite su uso. Estarán provistos de agua apta para consumo caliente y fría, así como de material de limpieza y secado higiénico de las manos.
- Los materiales constituyentes de los útiles, maquinaria y superficies de manipulación serán fáciles de limpiar y desinfectar, impermeables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- La vajilla y menaje, se guardarán protegidos de cualquier posible fuente de contaminación.
- Las vajillas y cubiertos que no sean de un solo uso, serán higienizados con métodos mecánicos. Si carecen de sistema de higienización con métodos mecánicos deberá utilizarse vajilla de un solo uso o de limpieza individual por parte del usuario.
- Los desperdicios en los locales de manipulación se depositarán en recipientes adecuados de fácil limpieza y desinfección, con tapa de apertura no manual.
- Los vestuarios y servicios higiénicos, pueden ser tanto instalaciones fijas, como equipos aportados por el organizador de la acampada. Los servicios higiénicos estarán ubicados de manera que no puedan generar contaminación con los alimentos y dispongan de zona de lavado para la higiene personal adecuadamente dotada. La zona de vestuario se ubicará en un lugar separado de los espacios de manipulación.
- Las acampadas juveniles en zonas acondicionadas contarán siempre con equipos de conservación en refrigeración, siendo optativos los equipos de congelación. Tendrán capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y finales. Estos equipos podrán formar parte de la instalación o ser aportados por el grupo organizador de la actividad juvenil.
- Existirá un local para almacenamiento de productos no perecederos, armario o despensa. Deberá estar limpio, con iluminación adecuada y las estanterías o palets serán de material adecuado al objeto de evitar la contaminación de las materias primas.

- Los productos utilizados para la limpieza, desinfección, desinsectación y desratización así como los útiles de limpieza se almacenarán en un lugar separado o armario cerrado, donde no exista riesgo de contaminación de los alimentos o personas y estarán debidamente identificados.
- Los sistemas destinados a evitar la presencia de insectos, roedores y de lucha contra plagas se situarán y utilizarán de la manera más eficaz. Sólo se podrán usar medios químicos si no se hace en presencia de alimentos y evitando que pueda producirse la posterior contaminación de los mismos.
- El transporte de los productos que requieran temperatura regulada, se realizará a temperaturas correctas, pudiendo utilizarse neveras portátiles con acumuladores de frío, para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío. Deberán mantenerse limpios y en buen estado.

2.2 Condiciones mínimas de las zonas destinadas a la elaboración de comidas de acampadas en otros terrenos sin instalaciones fijas o permanentes:

- Las zonas de elaboración deberán mantenerse limpias y estar situadas, diseñadas y construidas de forma que impidan el riesgo de contaminación de los alimentos, en particular por parte de animales, organismos nocivos, polvo, etc
- Las zonas de manipulación de alimentos, estarán independizadas de otras ajenas a su cometido específico.
- Todos los establecimientos dispondrán de un espacio de trabajo suficiente que permita una realización higiénica de todas las operaciones.
- El volumen de actividad del establecimiento deberá ajustarse a aquel que permita la actuación higiénica en todas las fases, especialmente en el almacenamiento de materias primas y alimentos, y en la manipulación de los mismos.
- Las zonas de manipulación y elaboración de comidas preparadas dispondrán de lavamanos de modo que se facilite su uso. Estarán provistos de agua apta para consumo, así como de material de limpieza y secado higiénico de las manos.
- Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
- Los desperdicios en los locales de manipulación se depositarán en recipientes adecuados de fácil limpieza y desinfección, con tapa de apertura no manual.
- Poseerán instalaciones y equipos de conservación a temperatura regulada con la capacidad suficiente para las materias primas, productos intermedios y finales que correspondan con la actividad que realicen.
- Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo. Los productos utilizados para la limpieza, desinfección, desinsectación y los útiles de limpieza se almacenarán, donde no exista riesgo de contaminación de los alimentos o personas y estarán debidamente identificados.
- Se aplicarán medidas destinadas a evitar la presencia de insectos y roedores en las zonas de elaboración y almacenamiento. Sólo se podrán usar medios químicos si no se hace en presencia de alimentos y evitando que pueda producirse la posterior contaminación de los mismos.
- El transporte de los productos que requieran temperatura regulada, se realizará a temperaturas correctas, pudiendo utilizarse neveras portátiles con acumuladores de frío, para garantizar el mantenimiento de la cadena de frío. Deberán mantenerse limpios y en buen estado.

3- Requisitos generales de manipulación

- Todos los alimentos estarán protegidos de cualquier posible fuente de contaminación y conservados a las temperaturas adecuadas a su naturaleza.

- Las materias primas incompatibles y los productos intermedios y finales se almacenarán suficientemente separados y protegidos, de forma que se evite el riesgo de contaminaciones cruzadas entre ellos.
- Los recipientes donde se conserven o almacenen las materias primas y alimentos serán de materiales aptos para su uso en industria alimentaria.
- La cocina y las zonas de elaboración se ordenarán y limpiarán siempre que sea necesario y en todo caso al final de la jornada de trabajo. Los desperdicios se retirarán de la misma lo antes posible y en cualquier caso al final de la jornada.
- Las temperaturas de almacenamiento, conservación y en su caso servicio de comidas preparadas conservadas a temperatura regulada serán las siguientes:
 - Comidas congeladas: - 18°C
 - Comidas refrigeradas con un periodo de duración inferior a 24 horas: 8°C
 - Comidas refrigeradas con un periodo de duración superior a 24 horas: 4°C
 - Comidas calientes: 65
- El establecimiento dispondrá del etiquetado de los productos y de la documentación comercial necesaria para poder identificar al proveedor inmediato de las materias primas utilizadas y de los productos que almacenen, suministran o sirvan.

4- Requisitos referidos al personal manipulador de alimentos

- Los manipuladores de alimentos deberán poseer una formación adecuada en materia de higiene alimentaria, de acuerdo con la actividad laboral que desarrollen.
- Todas las personas que trabajen en una zona de manipulación de productos alimenticios deberán mantener un elevado grado de limpieza y deberán llevar una vestimenta limpia.
- Toda herida o erosión sobre la piel debe protegerse con un apósito estéril e impermeable que impida el contacto directo con los alimentos.
- Como medida de protección de la salud de los consumidores, aquellos manipuladores que presenten enfermedades o síntomas de aquellas lo pondrán en conocimiento del responsable del establecimiento, el cual adoptará las posibles restricciones o suspensión temporal del trabajo de manipulación de alimentos.

5- Requisitos referidos a enfermedades transmitidas por alimentos

- El responsable de la actividad juvenil ante la sospecha o confirmación de un brote de enfermedad transmitida por alimentos servidos en la misma, estará obligado a comunicarlo urgentemente a la autoridad competente.
- Los establecimientos tendrán siempre redactado y a disposición del personal de inspección un «menú de salvaguarda» para emergencias que no podrá estar compuesto por productos de riesgo tales como productos elaborados con carnes picadas, atún, huevos, ovoproductos y determinados productos lácteos.
- Ante la sospecha o confirmación de un brote de enfermedad transmitida por alimentos servidos en estos establecimientos, deberán proceder al cambio de todos los menús por el «menú de salvaguarda», para lo cual deberán disponer siempre de los alimentos necesarios para elaborarlo, y agua envasada para beber en cantidad suficiente. En caso contrario deberán cesar su actividad mientras dure la situación de riesgo o lo determine la autoridad sanitaria.
- Con el fin de facilitar el estudio de posibles brotes dispondrán de muestras testigos que representen todas las comidas preparadas servidas diariamente.
- Las muestras testigo deberán contener una ración individual, con un mínimo de 100 gramos, y se tomarán en el momento más próximo al consumo.
- Se mantendrán en recipientes o bolsas claramente identificadas y fechadas, y se conservarán adecuadamente en congelación para poder ser retirados por el personal de inspección.
- El tiempo mínimo de almacenamiento será de una semana. En el caso de establecimientos no permanentes no será obligatorio conservar las muestras testigo una

vez que se desmonten las instalaciones. Las actividades itinerantes de las acampadas podrán quedar eximidas de conservar muestras testigo si en las mismas se sirven menús de salvaguarda y se registran los menús suministrados, documentación que deberán conservar como mínimo hasta la finalización de la acampada.

- Las muestras testigo de las actividades juveniles podrán conservarse en instalaciones no ubicadas en la propia actividad, siempre y cuando se encuentren a disposición de la inspección.
- Todos los establecimientos tendrán el listado de los manipuladores de alimentos, a disposición del personal de inspección sanitaria.

6- Requisitos referidos a sistemas de autocontrol de establecimientos de comidas preparadas

- Los responsables de los establecimientos identificarán cualquier aspecto de su actividad que sea determinante para garantizar la higiene de los alimentos.
- En las actividades juveniles, teniendo en cuenta el criterio de flexibilidad del sistema de autocontrol, pueden considerarse suficientes los siguientes requisitos:
 - Fichas de registro del control de temperaturas (diario).
 - Programa y fichas de registro del control de limpieza y desinfección (diario).
 - Trazabilidad: conservación de los documentos de acompañamiento (facturas, etiquetado, albaranes...) de los distintos productos, hasta el final de los mismos.
 - Documentación acreditativa de la formación del personal.

. 7.- Requisitos sanitarios del suministro de agua de consumo humano.

La dotación mínima de agua de consumo humano será de 30 L/persona/día.

En el caso de las actividades itinerantes no será necesario disponer de la dotación mínima establecida, pero deberán disponer de un producto o sistema para la adecuada desinfección del agua.

7.1.- El agua de consumo humano suministrada a través de una red de distribución municipal:

Antes del inicio de la temporada deberán justificar la aptitud del agua de consumo mediante un certificado emitido por el Ayuntamiento.

Durante la actividad deberán hacer un control del pH y desinfectante residual (Cloro libre residual) diario, anotándolo en un registro de desinfectante.

Si la instalación tuviese un depósito intermedio de almacenamiento de agua, deberán presentar antes de inicio de la temporada, además del certificado de aptitud expedido por el Ayuntamiento, un certificado de limpieza y desinfección del depósito en el que se especifique la fecha de realización de la limpieza y desinfección, productos empleados, ficha de datos de seguridad (FDS) de los mismos, protocolo de actuación y persona que lo realizó (firma).

Durante la actividad además del control diario de pH y desinfectante residual, se deberá realizar por parte del propietario de la instalación, un análisis de control complementario, una vez al año, preferentemente al inicio de la temporada.

7.2.- El suministro de agua a través de un abastecimiento propio en una zona de acampada:

Para el caso, de que sea una instalación nueva, el abastecimiento propio deberá disponer del correspondiente Informe sanitario favorable emitido por la Subdirección Provincial de Salud Pública correspondiente.

Antes del inicio de la temporada el titular de las instalaciones o de la zona de acampada, deberá acreditar la aptitud y desinfección del agua para el consumo humano con la realización de:

- Un análisis de control complementario, con los siguientes parámetros: Amonio, Bacterias coliformes, Clostridium perfringens, Color, Conductividad, E. coli, Enterococo, Olor, pH, Sabor, Turbidez, Hierro y Aluminio (si se utilizan en el tratamiento), Nitrito y Cloro combinado residual (si se utiliza cloraminación), Cobre, Cromo, Níquel, Hierro, Plomo u otro parámetro (cuando se sospeche que la instalación sea de ese tipo de material).
- La descripción documental de las infraestructuras para la captación, almacenamiento y distribución del agua de consumo, incluido justificante de que los materiales de estas infraestructuras son aptos para estar en contacto con el agua de consumo humano y el informe sanitario favorable de la infraestructura emitido por la autoridad sanitaria en su día.
- Descripción del tratamiento al que se somete el agua para su potabilización.
- Justificante de que las sustancias empleadas en el tratamiento del agua están incluidos y cumplen con la Orden SSI/304/2013 sobre sustancias para el tratamiento del agua.
- Justificante que acredite la formación específica en materia de agua de consumo humano para aquellas personas encargadas del tratamiento del agua de consumo.
- Certificado de limpieza y desinfección de las instalaciones (conducciones, depósitos, redes...).

Durante la actividad se realizará un control del pH y desinfectante residual (Cloro libre residual) diario, anotándolo en un registro de desinfectante.

Si las instalaciones son usadas por >500 usuarios/ año o tienen capacidad para >500 usuarios, se realizarán 2 análisis de control complementario al año uno al inicio de la temporada y el segundo durante el tiempo en que haya actividad.

Si las instalaciones son usadas por \leq 500 usuarios/ año o tienen capacidad para \leq 500 usuarios, se realizarán 1 análisis de control complementario al año al inicio de la temporada.

7.3.- Si el suministro de agua es a través de cisternas o depósitos móviles

Éstas deberán contar con un informe sanitario favorable de la Subdirección Provincial de Salud Pública, basado en la procedencia del agua, tipo de cisterna y depósito y las operaciones de limpieza previstas por el responsable de la cisterna.

El agua suministrada deberá cumplir con los valores paramétricos establecidos en el R.D. 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo o la normativa vigente.

Si el agua es almacenada en un depósito propio de la instalación, éste deberá contar con un certificado de limpieza y desinfección del mismo y de que sus materiales son aptos para contener agua de consumo.

Se deberá comprobar diariamente los niveles de pH y desinfectante residual y anotarlo en un registro.

El desinfectante empleado debe cumplir la Orden de sustancias SSI/314/2013.

Si el almacenamiento es superior a 7 días en el agua deberá hacerse una determinación de bacterias coliformes y E.coli.

Toda la documentación (certificados, registros, boletines de análisis...), deberá estar en la instalación a disposición de los inspectores

8.- Requisitos sanitarios de vertido de aguas residuales

La evacuación o vertidos de aguas residuales no deberán hacerse al terreno o a los ríos.

En el caso de que el lugar donde se realice la acampada juvenil no tenga acceso a una red de alcantarillado municipal, se deberá disponer al menos de un sistema de recogida y almacenamiento de las mismas de tal manera que no produzcan vertidos u olores hasta su evacuación definitiva en lugar autorizado, procediéndose a su vaciado y limpieza al menos 1 vez al año antes del inicio de la temporada y tantas veces como sean necesario.

9.- Requisitos sanitarios de los servicios higiénicos

Los servicios higiénicos contarán con inodoros, lavamanos y duchas que podrán ser instalaciones fijas o portátiles y permitirán la adecuada recogida de las aguas residuales para su posterior gestión.

Contará con un mínimo de:

- Un inodoro por cada 25 personas o fracción, con puerta de cierre.
- Un lavabo por cada 25 personas o fracción.
- Una ducha por cada 25 personas o fracción

Dispondrán de agua apta para el consumo para la higiene personal, ventilación suficiente, protección contra insectos y reunirán en todo momento, un buen estado de limpieza, conservación y dotación.

10.- Requisitos sanitarios de los residuos

La recogida de los residuos se realizará en cubos que tendrán cierre hermético, de fácil limpieza y desinfección. La capacidad y el número de cubos serán adecuados al número de usuarios. Los cubos serán vaciados como mínimo una vez al día y siempre que sea necesario, en los contenedores de recogida municipal o comarcal más cercanos al punto de acampada o donde el Ayuntamiento les indique.

No estará permitida la presencia de residuos acumulados en el exterior de cubos.

11.-Requisitos sanitarios de otras instalaciones

Los sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno, en su funcionamiento, se ajustarán a lo establecido en el R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis o la legislación vigente en cada momento en esta materia y en el programa de vigilancia para la prevención y control de la legionelosis de Aragón.

Las piscinas deberán cumplir con lo establecido en el R.D. 742/2013 de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las *piscinas* y el Decreto 50/93 de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, o la legislación vigente en cada momento en esta materia.

ANEXO X: Análisis y Evaluación de riesgos

Nombre del estudio					
Análisis y evaluación de riesgos de					
Núcleo		Término Municipal		Provincia	

Riesgo de inundaciones		Cuenta, al menos, con una salida de evacuación garantizada en cualquier circunstancia, a zona segura frente a inundaciones.			
Aceptabilidad	Aceptable directamente	NO Aceptable directamente			
		aceptable	Aceptabilidad condicionada	Aceptabilidad muy condicionada	NO aceptable

Riesgo de incendios forestales		Cuenta, al menos, con dos vías de evacuación, garantizada en cualquier circunstancia, a zona segura frente a incendios forestales.			
Aceptabilidad	Aceptable directamente	NO Aceptable directamente			
		aceptable	Aceptabilidad condicionada	Aceptabilidad muy condicionada	NO aceptable

Riesgo específico					
Aceptabilidad	Aceptable directamente	NO Aceptable directamente			
		aceptable	Aceptabilidad condicionada	Aceptabilidad muy condicionada	NO aceptable
Movimientos del terreno					
Caídas de árboles					
Cercanía a vías de comunicación					
Rayos					
Riesgos de origen tecnológico					
Aludes					

A partir de la valoración y análisis de riesgos del emplazamiento, el que suscribe determina como de PROPIETARIO, PROMOTOR O TÉCNICO Redactor del ESTUDIO
emplazamiento en estudio. el

Lugar y fecha

Fdo.: